



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0932-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73 fracción VIII y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar González Yáñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Eliminar la facultad del Congreso de la Unión para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público. Eliminar la facultad del Presidente de la República para proponer al Congreso de la Unión los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Facultar a la Asamblea del Distrito Federal para expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal al aprobar la Ley de Ingresos, así como para incorporar los montos de endeudamiento que se requieran para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 73 fracción VIII y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Aclarando que del Artículo 73 fracción VIII subsiste la redacción hasta la parte en la que entra a regular todo lo referente al endeudamiento del Distrito Federal y que en el caso del Artículo 122 como ya se señaló anteriormente se plantea que se deroguen del Apartado A la fracción III; del Apartado B que se derogue la fracción III y que se reforme de la Base Primera, la fracción V, inciso b) párrafo tercero, para quedar como siguen:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del Artículo 73, se deroga la Fracción III del Apartado A, se deroga la Fracción III del Apartado B y se reforma tercer párrafo del inciso b) Fracción V, de la Base Primera del Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de</p>

regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. *Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;*

IX. a XXX. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. **Se deroga parte final**

IX. a XXX. ...

Artículo 122. ...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. y II. ...

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. y V. ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. y II. ...

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. y V. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

I. a II. ...

III. Se deroga

IV. a V. ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. a II. ...

III. Se deroga

IV a V. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

<p>...</p> <p><i>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) a o) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- a BASE QUINTA.- ...</p>	<p>...</p> <p>Expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal al aprobar la Ley de Ingresos, la Asamblea Legislativa incorporará los montos de endeudamiento que se requieran para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) a o) ...</p> <p>BASE SEGUNDA. A BASE QUINTA. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto deberá expedir la Ley de Deuda Pública del Distrito Federal y una vez en vigor esta disposición aprobará por sí mismas los montos de endeudamiento que se requieran para cubrir el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p>